

Juicio No. 09113-2020-00008



JUEZ PONENTE: TAMA VELASCO GABRIEL, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL (PONENTE)

AUTOR/A: TAMA VELASCO GABRIEL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS. Guayaquil, martes 18 de febrero del 2020, las 08h54. **VISTOS.-** Habiéndose reintegrado el día de hoy en sus funciones la Jueza Provincial Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, luego de la licencia conferida a su favor según acción que antecede, y encontrándose debidamente conformado el Tribunal, se considera: Realizada la audiencia oral dentro de esta acción constitucional de habeas corpus presentada por el legitimado activo **JEFERSON SANTIAGO MORENO PASTRANA**, en contra del Juez de la Unidad Judicial Penal de Manta, Ab. **JOFFRE JAVIER RIBERA RODRÍGUEZ**, en la que se inadmitió la demanda de garantías jurisdiccionales, corresponde a este Tribunal reducir a escrito la decisión adoptada con la motivación exigida en el Art. 76, No. 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y para ello, se precisa: **1°.-** Es obligación de todo juzgador ya sea en sede judicial o constitucional asegurar su competencia en el caso que juzga; **2°.-** Recibida la demanda de garantías jurisdiccionales y puesta que fue en conocimiento del Juez ponente se procedió a calificar la misma aceptándola al trámite y se señaló fecha para audiencia dentro de las veinticuatro horas como lo determina el Art. 44.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; además, se dispuso que el legitimado pasivo informe respecto de la situación jurídica del accionante Jeferson Moreno Pastrana; **3°.-** De fs. 61, consta el correo institucional remitido por el Ab. Joffre Rivera Rodríguez, en el cual señala que: "(...) *esa causa pertenece la UNIDAD PENAL DE MANTA, de la cual ya no pertenezco, yo me encuentro hace 3 AÑOS en la UNIDAD PENAL DE CHONE (...) no puedo emitir informe alguno o asistir ya que no tengo ese proceso en mi poder y ya no es de mi competencia (...)*" (sic); **4°.-** En razón de la contestación dada por el legitimado pasivo, y con la finalidad de contar con elementos necesarios que permitan a estos juzgadores garantizar y tutelar los derechos del accionante se procedió a solicitar que por Secretaria se imprima del sistema informático **SATJE** las causas relacionadas con el accionante respecto del presente habeas corpus, en amparo de lo dispuesto en el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, siendo que, fueron puestas a conocimiento de estos juzgadores las impresiones de dos procesos constitucionales de habeas corpus signados con los números 13124-2018-00004 y 09133-2018-00028, la primera, presentada el 22 de mayo del 2018, y la segunda, presentada el 4

junio del 2018; así como, el proceso penal No. 13284-2016-00400, que es señalado por el legitimado activo en su demanda; 5°.- De fs. 138, consta el correo institucional remitido por el servidor judicial Félix Molina Intriago, en el cual hace conocer al Tribunal que: **“(...) TENGO A BIEN INDICAR QUE EL CIUDADANO JEFERSON SANTIAGO MORENO PASTRANA YA TIENE RESUELTA SU SITUACIÓN JURIDICA (CON SENTENCIA CONDENATORIA) DENTRO DE LA CAUSA PENAL 13284-2016-00400 SEGUIDA EN SU CONTRA Y OTROS POR EL DELITO DE DELICUENCIA ORGANIZADA”** (el énfasis es de la Sala), y acompañó por medio magnético las piezas siguientes: (i).- sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Manta el 17 de agosto del 2018; (ii).- sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí el 21 de noviembre del 2018; y, (iii).- sentencia dictada por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia el 14 de marzo del 2019; constando en la sentencia expedida por el Tribunal de Garantías Penales de Manta que el ahora legitimado activo fue sentenciado y condenado a una pena de 7 años de privación de libertad por el delito tipificado y reprimido en el Art. 369 primer inciso del Código Orgánico Integral Penal; 6°.- El **Art. 89** de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (...) Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.”* Por su parte, el **Art. 44** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: *“La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite: 1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. **Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia;** de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.”*; 7°.- El legitimado activo en los fundamentos fácticos de su demanda de garantías jurisdiccionales de habeas corpus **no señala ni precisa** que sobre él pesa una sentencia condenatoria ejecutoriada, cuyo proceso incluso llegó hasta a conocimiento del máximo Tribunal de Casación, la que inadmitió los recursos de casación que interpusieran los procesados entre éstos el ahora demandante; luego, al no contar con esos elementos fácticos el Tribunal no pudo verificar si era o no competente en la primera providencia,





213-
doloroso
pece
2-
do)

esto es, al momento de admitir a trámite la acción de habeas corpus, pues, el competente para conocer de las acciones de habeas corpus cuando se encuentre en ejecución la sentencia que ordene el cumplimiento de una pena privativa de la libertad es la jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona como se advierte a continuación; y, 8º.- La Corte Constitucional en la sentencia No. 002-18-PJO-CC del caso No. 0260-15-JH, del 20 de junio del 2018, publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional 58 del 25 de julio del 2018, se pronunció: «**SENTENCIA. Jurisprudencia vinculante:** 1. Respecto a la autoridad que debe conocer el hábeas corpus, téngase en cuenta la siguiente interpretación conforme y condicionada de la normativa contenida en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: La garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes, -libertad, vida e integridad física-; en dicho sentido cuando se alegue la vulneración de cualquiera de estos tres derechos, cuando no existe orden de privación de la libertad emitida dentro de un proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente; es decir, se encuentre en ejecución la sentencia que ordene el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido hábeas corpus, cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante, Atendiendo la naturaleza, alcance y objeto de la acción de hábeas corpus, y al principio de favorabilidad constitucionalmente reconocido, se establece lo siguiente: En ningún caso podrá ser aplicable una norma posterior que restrinja derechos por considerarse inconstitucional, pero sí las normas que establezcan, circunstancias eximentes, atenuantes o que disminuyan la gravedad de las penas, y por supuesto las que despenalicen conductas, pueden ser aplicadas a hechos sucedidos con anterioridad a su entrada en vigencia. 2. La presente sentencia será publicada en el Registro Oficial. 3. En la fase de cumplimiento de las medidas dispuestas, el juzgador, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, está facultado para, en función de las circunstancias particulares de cada caso y con base en la información a su disposición, modificar las medidas dispuestas. 4. Las reglas expedidas en la presente sentencia deberán ser aplicadas con efectos generales o erga omnes en casos similares o análogos.». **DECISIÓN.-** Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **RESUELVE, INADMITIR** la presente acción

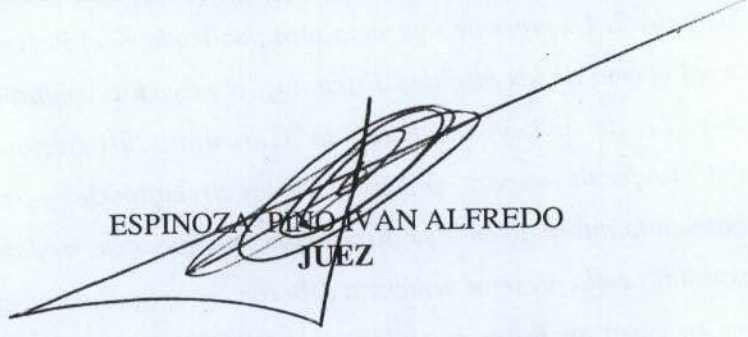
de Hábeas Corpus de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en concordancia con la interpretación de la normativa contenida en el artículo 44 *ibídem*, emitida mediante jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional, que señala: «Jurisprudencia vinculante 1. Respecto a la autoridad que debe conocer el hábeas corpus, téngase en cuenta la siguiente interpretación conforme y condicionada de la normativa contenida en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: La garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes, -libertad, vida e integridad física-; en dicho sentido cuando se alegue la vulneración de cualquiera de estos tres derechos, cuando no existe orden de privación de la libertad emitida dentro de un proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente; es decir, se encuentre en ejecución la sentencia que ordene el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido hábeas corpus, cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad de privación de libertad. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante» (lo resaltado es nuestro); dejando a salvo el derecho del accionante a plantear la acción de hábeas corpus que considere pertinente ante los jueces competentes.

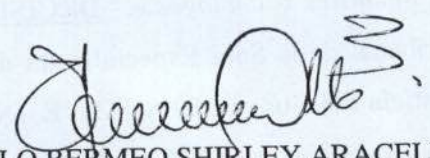
NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE.-


TAMA VELASCO GABRIEL

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL (PONENTE)




ESPINOZA PINO IVAN ALFREDO
JUEZ


RONQUILLO BERMEO SHIRLEY ARACELLY
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL



214-
(disponible)
antes
-3-
(mes)

RAZON correspondiente al Juicio No. 09113202000008(21623981)

En Guayaquil, martes dieciocho de febrero del dos mil veinte, a partir de las once horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: JEFERSON SANTIAGO MORENO PASTRANA en el correo electrónico jejaramillo@hotmail.com, jejaramillov@hotmail.com. JOFFRE JAVIER RIVERA RODRIGUEZ/U.J. PENAL DE MANTA en el correo electrónico joffre.rivera@funcionjudicial.gob.ec. DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY REGIONAL 8 en el correo electrónico carmen.montenegro@atencion.integral.gob.ec, audienciasregionalguayas@hotmail.com, carmen.montenegro@atencionintegral.gob.ec. denisse.cartagena@funcionjudicial.gob.ec. a: LIBRO COPIADOR en su despacho. Certifico:

ELBA DOLORES DE LAS MERCE ANDRADE TERAN
SECRETARIO



JANETTE.SALAZAR





725-
Cuentas
Pena
e
(4-
Cuatro)

Juicio No. 09113-2020-00008

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE

PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 29 de julio del 2020, a las 15h50.

Razón: Siento como tal y para los fines de ley, que de la revisión minuciosa del proceso y del Sistema TRAMITE WEB dentro de la presente causa se observa que la RESOLUCION se encuentra ejecutoriada por ministerio de la ley; Lo Certifico.- Guayaquil, 29 de Julio del 2020.-

ELBA DOLORES DE LAS MERCE ANDRADE TERAN

SECRETARIO



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
CERTIFICO: Que la (s) fotocopia (s) que antecede(n)
En 4 Foja (s) se encuentra (n) conforme (s) con su original
Guayaquil: 21 de Julio del 2020.

SECRETARIO (RELATORIA)



COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
CERTIFICADO QUE LA (S) FOTOCOPIA (S) QUE ANTECEDEN
FUE (N) SE ENTREGA (N) CON SU ORIGINAL
Guayaquil, _____

SECRETARÍA RELATORIA